

Resolución Gerencial N° 328-2024-MDP/GM

Pichari, 20 de junio de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°643-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°851-2024MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Informe N°851-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, Carta N°020-2024-CONSOCIO PRISMA/RVLS-RC del CONSORCIO PRISMA representado por su representante común Sr. Víctor Raúl León Salvatierra; respecto a la solicitud de RECONOCIMIENTO DE CESION DE DERECHO DE COBRO, del CONTRATO N°096-2023-MDP/GM-ULP derivado del Concurso Publico N°003-2023-MDP/CS-1, contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión para el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";


Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;



Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a la Cesión de Derechos y de posición contractual señala: Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, y el contratista puede ceder su derecho al pago

a favor de terceros. No procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo los casos previstos en el reglamento;




Que, mediante **Carta N°020-2024-CONSORCIO PRISMA/VRLS/VRLS-RC** de fecha **22 de mayo del 2024** del CONSORCIO PRISMA quien comunica OTORGAMIENTO DE DERECHO DE CESION DE COBRO a favor de la empresa R&G INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N°20600045661 y numero de Código de Cuenta Interbancaria (CCI) N°80808621100165282936, solicitando disponer lo conveniente para que los pagos a favor del CONSORCIO PRISMA, sean abonados en la cuenta que corresponde al indicado CCI en la entidad bancaria denominada Caja Huancayo;



Que, mediante **Informe N°851-2024-MDP/ULP-EVN** de fecha **13 de junio del 2024** del Jefe de Logística y Patrimonio Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien señala que de conformidad a lo dispuesto en la cláusula segunda del Contrato de Cesión de Derecho de Cobro; por el que el CEDENTE CONSORCIO PRISMA cede a favor del CESIONARIO, en forma expresa, definitiva e irrevocable a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, el derecho a cobrar el **monto total** de las prestaciones ejecutadas por el contratista cedente, así como también respecto a las prestaciones adicionales que pudieran darse durante la prestación del servicio. Debiendo realizarse los pagos en la Cuenta Interbancaria N°80808621100165282936, el mismo que corresponde a la CAJA HUANCAYO, cuyo titular es la empresa R&G INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con numero de RUC N°20600045661, quien emitirá las facturaciones hasta llegar al 100% a favor de la Municipalidad Distrital de Echarati;

Que, mediante **Opinión Legal N°0530-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **27 de mayo del 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es PROCEDENTE RECONOCER, bajo acto resolutivo, el Contrato de Cesión de Derecho de Cobro suscrito entre la empresa CONSORCIO PRISMA y la empresa R&G INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., mediante el cual el cedente (CONSORCIO PRISMA), sede a favor del cesionario (R&G INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.) el derecho a cobrar el monto total de las prestaciones ejecutadas por su representada, así como los adicionales presupuestales, por el servicio de Supervisión del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DEL DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO";



Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE COBRO suscrito entre el contratista CONSORCIO PRISMA y la EMPRESA R&G INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N°20600045661, representada por el Sr. RENE GAMBOA LLALLIRE, en virtud del cual el CEDENTE (CONSORCIO PRISMA) cede a favor del cesionario (R&G INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.), todos los derechos de pagos que se ejecutaran como resultado de la ejecución del Contrato N°096-2023-MDP/GM-ULP derivado del Concurso Publico N°003-2023-MDP/CS-1, contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión para el proyecto

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN PICHARI CAPITAL Y 06 CENTROS POBLADOS, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO”, por el monto de S/476.013.96 (Cuatrocientos setenta y seis mil trece con 96/100 soles) de acuerdo a la Cláusula Tercera del Contrato N°096-2023-MDP/GM-ULP;

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la MODIFICACION DEL CONTRATO N°096-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico CP N° 003-2023-MDP/CS-1, de cambio del ENCABEZADO O PARTE INTRODUCTORIA, respecto a la parte donde el contratista CONSORCIO PRISMA CEDE EL DERECHO DE COBRO AL CESIONARIO la empresa R&G INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., con RUC N°20600045661, en merito a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Contrataciones del Estado, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente ADENDA al Contrato N°096-2023-MDP/GM-ULP derivado del Procedimiento de Selección de Concurso Publico CP N° 003-2023-MDP/CS-1, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, NOTIFICAR, la presente Resolución a la contratista CONSORCIO PRISMA.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDÍA
OAF
U.LyP
GI
OSLP
CONTRATISTA
RESIDENTE
Pag. Web
Archivo